



Bogotá, D.C., Diciembre 13 de 2018

Honorables Magistrados
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Reparto
Villavicencio – Meta

REF: Demanda. Medio de control: Nulidad.

Demandante: Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. - EMSA.
Demandada: Asamblea Departamental del Meta

I. DEMANDA

GERMÁN GONZÁLEZ PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la Sociedad **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. -EMSA-**, calidad que se acredita con el poder debidamente otorgado por su Representante Legal acorde con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, documentos que se anexan, por medio de la presente me permito interponer ante su despacho **DEMANDA o ACCIÓN DE NULIDAD**, medio de control consagrado en el Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, para que previa la tramitación de ley, se ordene, previa la tramitación por una parte la suspensión provisional de la misma y por la otra se decrete la Nulidad de la Ordenanza No. 952 del 29 de Septiembre de 2017, expedida por la Asamblea Departamental del Meta, por las razones que en adelante se expondrán.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES



1-. Procedimiento y Competencia.

De conformidad con el numeral 1' del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta es competente para conocer en primera instancia de la presente demanda. Lo anterior por tratarse de un acto administrativo proferido por un organismo del orden departamental, el cual corresponde a una Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental del Meta.

Igualmente es competente porque el acto demandado se profirió en la ciudad de Villavicencio, Meta acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 156 de la codificación contenciosa administrativa.

También lo es porque aunque el acto demandado, por su propia naturaleza general, en sí no tiene cuantía, los efectos de la misma norma y su aplicación diaria y permanente, sí se plasman en cuantías determinables y probadas, que desbordan, en cualquier caso, los 300 s.m.l.m.v. acorde con lo establecido en el numeral 4 del mismo artículo 152 referido.

2-. Oportunidad

Se está dentro del término previsto en el artículo 164 - numeral 1. Literal a) del Código Contencioso Administrativo para ejercitar esta acción, toda vez que para el caso de la acción de nulidad ejercida contra los actos administrativos de carácter general no opera ningún tipo de prescripción, ya que estos pueden ser demandados en cualquier tiempo.

3-. Descripción de las partes intervinientes

a). Parte demandada. Se demanda a la Asamblea Departamental del Departamento del Meta, entidad que de conformidad con el artículo 159 del Código contencioso administrativo. debe ser oída por conducto del señor Presidente de dicha Corporación y/o su funcionario o apoderado debidamente asignado.

b). Parte demandante. La parte actora, es la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. -EMSA-** representada por el suscrito en mi calidad de apoderado especial, según consta en el poder debidamente otorgado por el

representante legal de la misma, calidad que a su vez se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que se anexa a la presente.

4-. Fundamentos de derecho

La presente demanda la sustento en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas legales que le sean aplicables a la discusión surtida, la jurisprudencia aplicable al caso, pero en especial con las normas que en adelante señalo como violadas, tal como la Ley 1845 de 2017, fundamentos jurídicos con los cuales se solicita la suspensión provisional y la posterior nulidad del acto administrativo mencionado.

III. HECHOS

1-. La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. – EMSA- es una sociedad de servicios públicos domiciliarios (E.S.P.) creada legalmente e inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio, según se encuentra probado en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa.

2-. Por dicha condición jurídica especial todo su manejo administrativo y contractual se encuentra reglado por las Leyes 142 y 143 de 1.994 y todas las demás normas que las adicionan y modifican, así como todas las normas reglamentarias expedidas por las autoridades de control y vigilancia del sector, tales como la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

3-. En dicho orden de ideas, toda la contratación que la electrificadora adelante cualquiera sea su nivel, naturaleza, alcance, sentido, etc; todos los convenios, acuerdos y demás similares, sean estos directos, interadministrativos, nacionales o territoriales, etc, con cualquier persona natural o jurídica del orden privado o público que efectúe, por fuerza del marco de ley que la obliga, según se ha referido, se tienen que materializar necesaria y obligatoriamente en un "negocio jurídico" bajo cuya ambigua expresión, cabe o se encuadra cualquier y todo tipo

de relación que la empresa adelante en su quehacer social.

4-. Igualmente, en su condición de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, la EMSA, entre otros muchos, percibe recursos económicos (por vía de acuerdos o convenios interestatales interadministrativos) del orden nacional por vía transferencias y demás, para atender y realizar obras y mantenimiento de infraestructura para el mejoramiento del servicio, permanencia y continuidad del mismo correspondiente a la población más vulnerable o subsidiada de los estratos 1 y 2.

5-. Para lo anterior, igualmente tiene que celebrar y suscribir documentos legales que son susceptibles de entenderse como "negocios jurídicos", independientemente de que la misma vinculación (cualquiera que ella sea, según se ha explicado) sea a título gratuito, retributivo, obligatorio, etc, y no necesariamente oneroso, dicho esto último en gracia de discusión para el caso subjúdice.

6-. Ahora bien. El Congreso de la República, desde la ley 23 de 1986 y posteriormente con la Ley 1059 de 2006 autorizó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos para emitir la Estampilla Pro-electrificación rural, impuesto (*porque la estampilla lo es, además de ser documental*) creado con el objeto de contribuir con la electrificación de las zonas rurales en todo el país.

7-. Con fundamento en dicha facultad, la Asamblea Departamental del Meta, en el mes de Diciembre del año 2006, expidió la Ordenanza 612, en cuyo artículo Segundo - literal a) determinó la tarifa y el hecho gravable (*2 de los elementos estructurales de un impuesto*), así:

"...un porcentaje del dos por ciento **sobre todo contrato, orden de trabajo y orden de prestación de servicios** que celebre la Empresa Electrificadora del Meta".

8-. Esto es, acorde con la ley y la jurisprudencia especial que aplica a la especialidad fiscal, la asamblea legalmente (como corresponde) **delimitó y señaló de manera expresa, clara y taxativa**, tanto la tarifa como

ESPECIALMENTE los hechos gravables (*para el caso, los documentos puntuales*) sobre los que debía recaer el tributo así consagrado.

9-. Al margen de la ilegal discusión que implicó el hecho de que el departamento y su dependencia competente hubiese ilegalmente prolongado la aplicación del tributo referido más allá de la vigencia de la Ley 1059 de 2006 (26 de Julio de 2016), con fundamento en la peregrina idea de que los diez (10) años de su vigencia se contaban No desde la promulgación de la Ley fuente, SINO desde la promulgación de la Ordenanza proferida sólo tiempo después de la entrada en vigencia de la referida Ley (*un hecho antecedente, ilegal y arbitrario, demostrativo del abuso o extralimitación de poder por parte del departamento, relacionado con la misma estampilla que ahora nos ocupa*); al margen de ello -decíamos-, el Congreso de la República, para revivir el tributo ya agotado en el tiempo, expidió la Ley 1845 el día 17 de Julio de 2017, mediante la cual, vuelve a autorizar a los entes territoriales para emitir (esta vez por 20 años) la referida estampilla Pro-Electrificación Rural, casi o con idéntica redacción a la contenida en las dos leyes que le antecedieron, esto es, la Ley 23 de 1986 y la Ley 1059 de 2006.

10-. Así, la referida ley volvió a facultar a las Asambleas y Concejos Distritales y Municipales para que señalarán "... las tarifas sancionatorias (??) y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla" tal cual lo había señalado en las normativas que le antecedieron.

11-. En este punto es de señalar qué tratándose de asuntos tributarios, la Ley o en su defecto las Ordenanzas y Acuerdos Municipales por función fiscal delegada ejercida con autonomía restringida, deben señalar con total precisión o literalidad los cinco (5) elementos sustanciales de un tributo, esto es, el Hecho Generador o gravable, la base gravable, la Tarifa y los Sujetos -activos y pasivos- sin ambigüedad alguna (*múltiples y reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado así lo han señalado*) de tal manera que los administrados sepan con exactitud que hechos son gravables y bajo que condiciones de ley.

12-. Un ejemplo puntual de qué así debe ser y así lo había entendido y aplicado la misma Asamblea Departamental, es -se reitera- qué bajo la Ley 1059 de 2006, la Corporación departamental, al expedir la Ordenanza 612 del 2006 había consagrado que el hecho generador, para el caso



de la Empresa Electrificadora del Meta, era ".... sobre todo contrato, orden de trabajo y orden de prestación de servicios".

13- Es decir, se evitó -en aquel entonces-, cualquier ambigüedad en un elemento esencial del tributo (el hecho generador) y acorde con la Ley y la Jurisprudencia aplicable desde aquel entonces y reiterada hasta nuestros días sin contrariedad alguna, se estableció el tributo sobre "...contratos, orden de trabajo y orden de prestación de servicios.", que son puntual y **sólo tres (3)**, de los múltiples "negocios jurídicos" que existen en el universo legal de la normatividad que puede llegar a utilizar mi poderdante en desarrollo de su objeto social.

14- Contrario a todo ello, y violando todo el marco legal y jurisprudencial que le señala el debido quehacer jurídico de su facultad delegada restringida, para la materia impositiva, la Asamblea Departamental del Meta, al hacer uso de la facultad otorgada por la Ley 1845 de 2017, **a través de la promulgación de la Ordenanza que aquí se demanda, es decir, la 952 de 2017**, estableció ilegal e Inconstitucionalmente, como Hecho Generador del tributo o estampilla Pro-electrificación Rural, además de los contratos y los convenios, la "..celebración de negocios jurídicos", con lo cual, la Asamblea, terminó gravando (y por 20 años!!!!) cualquier tipo de vinculación o relación que la empresa tenga o realice independientemente de su naturaleza, particularidad, carácter, personas, terceros, condición y demás aspectos que individualizan el sin número de relaciones que puedan encuadrarse y entenderse, de manera ambigua, arbitraria y fiscalista, y al simple parecer del funcionario de turno, como "negocio jurídico".

15- En otros términos, cualquiera y todo es, en realidad, susceptible de tenerse y entenderse como "negocio jurídico" y por tanto toda actividad de mi representada, desde la más elemental, como por ejemplo, la compra de provisiones de consumo para el personal administrativo, se tendrá ilegalmente como gravada con el tributo consagrado en la norma demandada. Ni que decir, de otro tipo de relaciones que son de obligatorio y permanente cumplimiento por mandatos legales y constitucionales por la simple condición de empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, según se verá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 BOGOTÁ

16-. Cómo así son las cosas, aunado al hecho de la no atención a las solicitudes de aclaración o precisión de los alcances o sentido de la expresión que contiene la norma consagrada en el literal a) del artículo 2 de la Ordenanza 952 de 2017, esto es, la "definición" de "negocio jurídico", sumadas a otros tantas omisiones o vacíos normativos de orden sustancial fiscal o tributario que contiene toda la normatividad -realmente un cúmulo de ambigüedades y generalidades contrarios a ley y Constitución-, según se expondrá **-especialmente en la audiencia de juzgamiento y demás por aplicación del principio de economía procesal y tránsito al sistema de la oralidad-** es que mi representada se ve en la obligación de accionar mediante la presente demanda de nulidad, en procura de resarcir la violación al ordenamiento legal general, tantas veces referido.

IV. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

A-. *Constitución Política y Jurisprudencia reiterada.*

Frente a los **artículos 150 numerales 12 (fiscales) y 5; y el 338 del texto constitucional**, especialmente en cuanto hace a la competencia exclusiva que tiene el Congreso de la República y la eventual delegación a las Corporaciones territoriales, PERO señalando "DIRECTAMENTE" -expresamente- los sujetos activos y pasivos, **los HECHOS GRAVABLES** (hecho generador), y las bases ibidem.

Naturalmente que la expresión "celebración de negocios jurídicos" y otras tantas similares en el contenido general de la Ordenanza al tratar de señalar los elementos esenciales del tributo no cumplen con el ordenamiento constitucional

Frente a este tema, en sentencia C-246 de 1995 la Corte Constitucional estableció que *"La función de legislar en materia tributaria es propia e indelegable del Congreso de la República (...) No es función de la Rama Ejecutiva la de resolver en última instancia sobre la imposición de tributos ni tampoco acerca de su reforma o supresión, aunque se le reconozca iniciativa al respecto."* (cursivas, negrillas nuestras).



Al respecto de lo expuesto anteriormente, la misma Corte ha manifestado:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA-Contenido y alcance.

El principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 de la Constitución Política: el primero consagra una reserva en el Congreso para "establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley", mientras que el segundo exige a la Ley, en algunos casos en concurrencia con las ordenanzas y los acuerdos, la determinación de los elementos de los tributos. Este principio se funda en el aforismo "nullum tributum sine lege" que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos. Históricamente este principio surgió a la vida jurídica como garantía política con la inclusión en la Carta Magna inglesa de 1215 del principio "no taxation without representation", el cual es universalmente reconocido y constituye uno de los pilares del Estado democrático.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Objetivo

El principio de legalidad tiene como objetivo primordial fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto jurídico que impone la contribución debe establecer previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido. En este sentido, el principio de legalidad, como requisito para la creación de un tributo, tiene diversas funciones dentro de las cuales se destacan las siguientes: (i) materializa la exigencia de representación popular, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado. (Sentencia C-891 del 2012.). (cursivas, negrillas y subrayados nuestros).

BOGOTÁ
CALLE 127
ZONA

Igualmente, en ya antigua, permanente y reiterada jurisprudencia, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha expresado, por vía de ejemplo y al respecto:

"FACULTAD IMPOSITIVA TERRITORIAL-Sujeción a los principios de legalidad de los tributos / PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS TRIBUTOS- Requisitos de la representación popular y predeterminación de elementos esenciales / REPRESENTACION POPULAR TRIBUTARIA-Concepto.

Para esta Corporación la autonomía de los entes territoriales en materia tributaria es restringida, toda vez que no es originaria sino derivada, ya que los artículos 300 (4) y 313 (4) de la Constitución Política claramente determinan que las Asambleas y los concejos decretan, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, el cual incluye la participación de órgano de representación popular para la creación de los tributos y la predeterminación residual de los elementos esenciales de los mismos. La representación popular implica que no puede haber impuesto sin representación y por ello la Constitución autoriza únicamente al Congreso, Asambleas y Concejos para establecer impuestos, contribuciones fiscales y parafiscales dentro de los marcos establecidos en el artículo 338 de la Constitución Nacional. La gran reforma que introdujo la nueva constitución consistió en agregar expresamente, que los elementos de los impuestos, esto es, los sujetos activo y pasivo, hechos generadores, base gravable y tarifas, deben fijarse directamente por la ley y la Ordenanza, en el caso de los impuestos departamentales, o por la ley y el Acuerdo en el caso de los impuestos locales. En todo caso, le corresponde a la ley, dictada por el Congreso, la creación "ex novo" de los tributos, lo que implica que se fije, únicamente por el legislador nacional, aquel elemento esencial y diferenciador de la obligación tributaria: El hecho generador, es decir, el presupuesto previsto en la ley, de contenido económico, revelador de capacidad contributiva.



HECHO GENERADOR-Elemento esencial y diferenciador de la obligación tributaria fijada por el legislador. Elementos / ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO-Hecho generador / ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES-No son autónomos para fijar los demás elementos del tributo

El hecho generador tiene unos elementos que identifican el objeto del tributo, esto es, las cosas, los bienes, las acciones, las actividades o los derechos a los que se les impone el gravamen. Tiene elementos subjetivos, que se refieren al vínculo que une a una persona o entidad con el elemento objetivo, V.gr. ser propietario de un bien, realizar determinada actividad, recibir un ingreso, intervenir en la transmisión de derechos. Así mismo existen elementos temporales y espaciales que se refieren al momento en el que debe producirse el hecho-en un periodo o instantáneamente-y al lugar donde se realizarse. el hecho generador del tributo denominado *Estampilla Pro Hospitales Universitarios* de que trata la Ley 645 de 2001, lo constituyen las "actividades y operaciones" que se deban realizar en la jurisdicción del departamento, siempre que impliquen la realización de "actos" en los cuales intervengan funcionarios departamentales o municipales.

Según la Corte Constitucional, la especificación de los "actos" que son objeto de gravamen corresponderá a las asambleas departamentales en virtud del principio de autonomía de las entidades territoriales. En los últimos años ha sido frecuente en el país el establecimiento de las estampillas como tributo independiente. En ellos es posible identificar ciertas características fundamentales que también están presentes en la "Estampilla Pro Hospitales Universitarios", la principal de ellas es que se trata de un tributo documental, lo que significa que el hecho generador es un documento o instrumento que produzca efectos jurídicos, cuyo hecho económico objeto de gravamen puede ser la circulación o transferencia de la riqueza, como también la obtención de un servicio a cargo del Estado." (Sentencia Consejo de Estado. 4 de junio de 2009. Exped: 08001-23-31-000-2002-00975-01 (16086) C. P. Dr: William Giraldo Giraldo.).

De igual manera, el mismo Consejo de Estado, ha señalado:

SA
S ABC
RI ENCA
NOTARIA
19
OTÁ
A

"Como lo ha señalado la Sala, la facultad impositiva de las entidades territoriales es derivada o residual, de tal forma que los concejos municipales y las asambleas departamentales deben establecer los tributos creados o autorizados por el Congreso con apego al principio de legalidad consignado en el artículo 338 de la Constitución Política. "En efecto, la potestad impositiva de las entidades territoriales será "parcial-limitada" cuando la Ley fija ciertos elementos del tributo para que sea la entidad territorial la que establezca los que faltan. Será "parcial-reforzada" cuando la Ley autoriza a la entidad territorial a crear el tributo, porque en esos casos le permite fijar todos sus elementos. En este último caso, ha dicho la Corte que la ley que crea el tributo debe establecer, como mínimo, el hecho generador.". Debe advertirse en todo caso que esta limitante no constituye un obstáculo para que a partir de la creación legal de un tributo, los entes territoriales puedan determinar los elementos estructurales de la obligación tributaria cuando la ley no los haya fijado directamente, no así cuando estos son previstos expresamente por el legislador Sentencia Consejo de Estado. M.P: Dr: Hugo Fernando Bastidas Barcoenas. 28 de febrero de 2013. Exped: 70001-23-31-000-2007-00240-01(18340). Sección Cuarta. (cursivas, negrillas y subrayados nuestros).

Además de todo lo anterior, la Ordenanza igualmente viola el **MANDATO CONSTITUCIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 363 QUE LITERALMENTE ESTABLECE**, como mandato -se insite-, no como sugerencia:

" El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad". (negrillas, cursivas y subrayados nuestros).

Para el caso, lo que menos tiene la Ordenanza, en lo discutido, es aplicación del principio de equidad, pues al tener como hecho generador todo un universo jurídico, no existe forma de aplicar dicho principio por simple sustracción de materia, para no entrar en mayores disquisiciones; y menos tiene de progresividad por las mismas razones, máxime si lo que se grava son exclusivamente los "negocios jurídicos" no de todos los contribuyentes **sino ESPECIFICAMENTE de las "empresas comercializadoras de energía" ALGO QUE POR DEMÁS IGUALMENTE DESBORDA EL MANDATO LEGAL QUE NO HACE TAL DISTINCIÓN NI SIQUIERA DE MANERA TANGENCIAL Y/O MARGINAL.**



UNA ILEGALIDAD MAS QUE VIABILIZA LA ACCIÓN CONTENCIOSA Y SUS SUBSECUENTES PETICIONES.

B-. LEY 1845 DE 2017.

La Ordenanza subjúdice, viola el mismo cuerpo de la Ley en que se basa por obvias y ya expuestas razones; pero para ser más explícitos, porque se extralimita en la facultad delegada y desbordando su competencia, establece de una manera ambigua, imprecisa, ilegal e indeterminada, un Hecho Generador que en realidad cubre la totalidad del universo jurídico general, pues toda actividad bien sea, personal, comercial, etc, y sin fin, puede y es susceptible de encuadrarse como "Negocio Jurídico". Esa no es la finalidad de la Ley y menos de las disposiciones tributarias.

Igualmente la Ordenanza también viola la referida Ley, porque en contenido literal (es decir, sin lugar a confusión alguna) dicha normatividad **POR NINGUNA PARTE FACULTA A LA ASAMBLEA PARA QUE GRAVE A UN SOLO, EXPRESO Y EXCLUSIVO UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES** que no son otros que las llamadas "empresas comercializadoras de energía" y **que más expresamente (sólo le faltó señalarla literalmente) se trata de la EMPRESA DE ENERGIA DEL META,** quien ejerce, bien conocido es, casi un monopolio (dicho sólo por vía de graficar el abuso impositivo y por cuasi-ausencia de competidores de similitud en capacidad logística y demás) en el departamento.

Ello constituye una manifiesta y flagrante violación a la potestad delegada en la Asamblea para efectos de la Ordenanza que nos ocupa.

C-. Las demás violaciones de Ley.

Lo anteriormente expuesto no es excluyente en modo alguno con adicionales violaciones legales a disposiciones puntuales vigentes aplicables a las empresas de servicios públicos, tales como apartados de las Leyes 142 y 143 de 1.994, decretos reglamentarios de las mismas, resoluciones de la CREG, etc., **TODO LO CUAL SERÁ SUSTENTADO Y AMPLIADO ADICIONALMENTE** con motivo de la audiencia correspondiente por parte del suscrito apoderado.



V-. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Por las evidentes y flagrantes violaciones al **sustento legal literal** de la facultad delegada Vs la **literalidad consagrada en la Ordenanza** tantas veces referida, comedidamente solicito al despacho del (de la) Honorable Magistrado (a) ponente que se ordene la suspensión provisional de la ordenanza demandada para que de momento cesen sus manifiestos efectos contrarios a la Constitución y a la ley.

Es obvio que al sólo leerlas y compararlas, salta a la vista la evidente violación y/o extralimitación de la facultad ejercida por la Asamblea Departamental en el caso sub júdice. No se requiere de ningún esfuerzo adicional.

Si por alguna razón se considerará que no habría lugar a la suspensión provisional de la totalidad de la Ordenanza en cuestión, **subsidiariamente solicito se decrete dicha medida cautelar respecto del literal a) del artículo Segundo de la misma codificación departamental,** con fundamento en las mismas razones ya invocadas.

VI-. PRUEBAS QUE SE ANEXAN Y SOLICITAN. ACTO DEMANDADO.

Para todos los efectos legales probatorios y demás similares, me permito anexar copia simple de:

- Texto de la Ordenanza 952 de 2017.
- Texto de la Ley 1845 de 2017.

NOTA: Se anexan en copia simple -especialmente en cuento hace a la Ordenanza- dado que la solicitud que se realizó al respecto al despacho competente, no fue atendida a la fecha de la presente, según consta en la copia que de ello se adjunta.

De igual manera, se solicita al despacho que decrete las pruebas adicionales que a bien tenga decretar y practicar para las finalidades de su función judicial.





Adicionalmente, se solicita que el despacho oficie a la Secretaría de la Asamblea Departamental para que remita tanto copia autentica de la referida Ordenanza cómo de los antecedentes y soportes que se consideren pertinentes.

VII. ANEXOS.

Para los efectos legales pertinentes se anexan:

- Las ya anunciadas normas del acápite anterior.
- Poder debidamente otorgado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del poderdante.
- Copias para los traslados.
- Copia en C.D. de la presente demanda.

VIII. PETICIÓN.

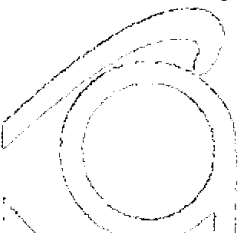
Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al despacho se decrete:

- a). La suspensión provisional acorde con lo solicitado y expuesto en el acápite correspondiente.
- b). La Nulidad de la Ordenanza Departamental 952 del 29 de Septiembre de 2017.
- c). Subsidiariamente, la decisión correctiva y/o similar que acorde con el cometido tenga a bien decretar el despacho.

IX. NOTIFICACIONES.

La Demandante:

Para efectos de las notificaciones de ley, me permito informar mi dirección en la







Calle 57 # 5-26 Oficina 601 Edificio Alcatraz – Chapinero Alto en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Secretaría de su despacho.

EMAIL: taxaconsultores@gmail.com

La EMSA: yael.calderon@emsa-esp.com.co

DEMANDADA:

Asamblea Departamental del Meta.

En la Sede Pública de dicha Corporación en la Carrera 33 # 38-45 Torre 2 Edificio Gobernación del Meta en la ciudad de Villavicencio – Meta.

**EMAIL: judiciales:asambleadelmeta@hotmail.com.
asambleadelmeta@hotmail.com**

Cordialmente,

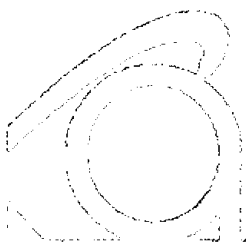
GERMAN GONZALEZ PARRA

Apoderado

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. -EMSA-

C.C. No 14.316.718

T.P. No 87.243 C.S.J.



NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: German

Gonzalez Pineda
quien exhibió la C.C. No. 14316718

de Honda y T.P. No. 87243

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Estudio correspondiente

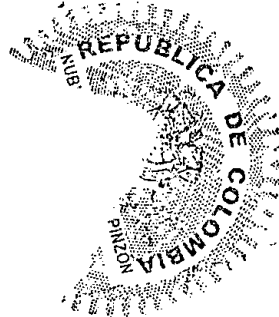
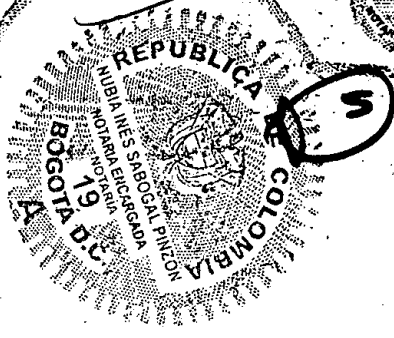
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.

13 DIC 2018



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA
Autorizó el reconocimiento





Trabajamos con energía

Bogotá D.C., Diciembre 5 de 2018

Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
Reparto
Ciudad

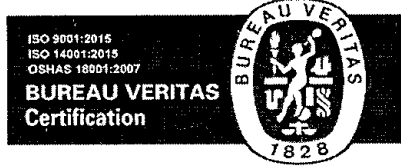


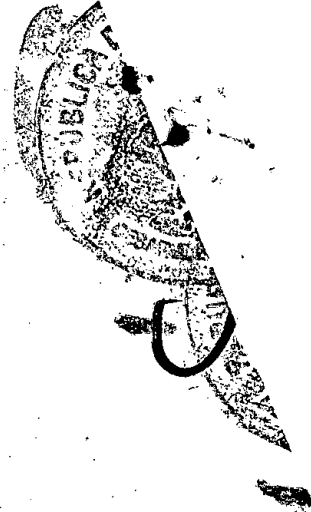
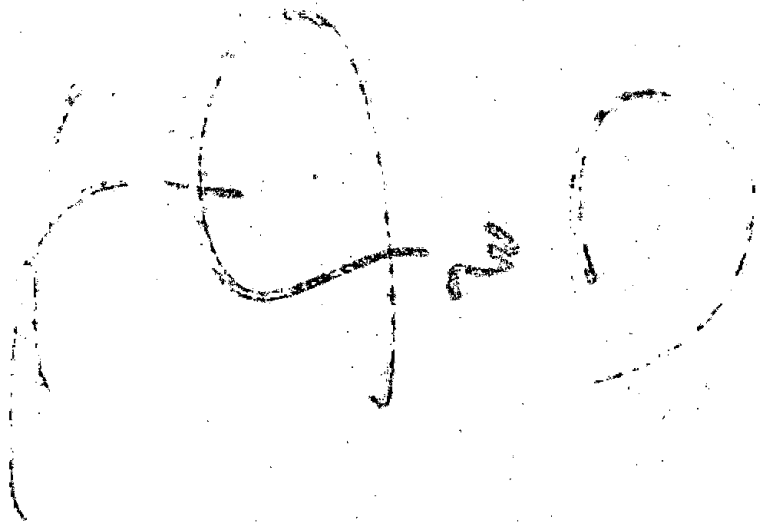
Ref: Poder. Acción o medio de control: Nulidad.
Demandante: Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P. S.A.
Demandado: Asamblea Departamental del Meta.

CARLOS ALFONSO ROJAS HERNADEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **Electrificadora del Meta S.A. E.S.P**, calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio que se anexa, por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **GERMAN GONZALEZ PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 14.316.718 y la Tarjeta Profesional de Abogado No 87.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mi representada interponga, ante dicho Tribunal Administrativo, y lleve hasta su culminación la **Acción o medio de control de Nulidad** contra la **ORDENANZA 952 de 2017** mediante la cual se ordena la emisión y cobro de la estampilla Pro Electrificación Rural.

En tal virtud el apoderado queda ampliamente facultado para adelantar y culminar el proceso correspondiente e igualmente para efectuar cualquier intervención jurídica necesaria a que haya lugar en el proceso a lo largo de la Litis; de la misma manera queda ampliamente investido para notificarse, solicitar y recibir copias, interponer recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, terminar por mutuo acuerdo, reasumir el poder otorgado y todas las demás que fueren pertinentes acorde con la Ley e inherentes al cabal cumplimiento de su mandato, especialmente con las preceptuadas en el artículo 77 del Código General de Proceso y de Procedimiento Civil.

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6







ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía

En los anteriores términos sírvase reconocerle personería jurídica al apoderado aquí relacionado.

Poderdante:

Acepto:

[Handwritten signature]
CARLOS ALFONSO ROJAS HERNANDEZ
C.C. No 79.683.688
Representante Legal
EMSA E.S.P. S.A.

[Handwritten signature]
GERMAN GONZALEZ PARRA
C.C. No 14.316.718
T.P. No 87.243 C.S.J
Aporerado

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente: German Gonzalez Parra

quien exhibió la C.C. No. 14316718 de Gerardo Honda y T.P. No. 87243

y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Entidad correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya

Bogotá D.C. **13 DIC 2018**

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

[Fingerprint]

[Notary Seal]



Calle 37 A No 45 -53 Barzabito, PBX: 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115 desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918616
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6



NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
Diligencia fuera de despacho

Jenny P. Cubunuco
de laboro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO
TERCERO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por

ROJAS HERNANDEZ CARLOS ALFONSO

Identificado con: C.C. 79683698

17 DIC 2018



www.notariaenlinea.com
OLXNL232F7B2M997



Handwritten signature of Carlos Alfonso Rojas Hernandez



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:14:59 **** Recibo No. H000016991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0008

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccv.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
SIGLA: E.M.S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892002210-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6624
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 11 DE 1982
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 623,727,888,000.00
GRUPO NIIF : 5.- RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 37 A N? 45 53
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6614000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@emsa-esp.com.co
SITIO WEB : www.emsa-esp.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 37 A N? 45 53
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 6614000
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
OTRAS ACTIVIDADES : D3512 - TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio S.p.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:14:59 **** Recibo No. H000016981 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0008

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6353 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 DE LA Notaria 1a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6353 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 DE LA Notaria 1a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ELECTRIFICADORA DEL META S.A
Actual.) ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2600 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 SUSCRITO POR Notaria 3a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11533 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL META S.A POR ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	19811218	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM09-2337	19820211
AC-	19811218	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM09-2337	19820211
AC-3	19830415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-2828	19830510
AC-3	19830415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-2828	19830510
RS-974	19850313	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-3841	19850408
RS-974	19850313	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-3841	19850408
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-3886	19850430
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-3886	19850430
EP-1244	19850507	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENCIO	RM09-3900	19850513
EP-1244	19850507	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENCIO	RM09-3900	19850513
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-3962	19850619
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-3962	19850619
RS-6238	19850703	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-4060	19850828
RS-6238	19850703	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-4060	19850828
AC-9	19851211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-4211	19851216
AC-9	19851211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-4211	19851216
RS-10410	19851120	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-4229	19851230
RS-10410	19851120	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-4229	19851230



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle Comercio 1444

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:15:00 **** Recibo No. H000018991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0006

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

AC-11	19860922	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-4637	19861001
AC-11	19860922	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-4637	19861001
EP-244	19860204	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-4682	19861031
EP-244	19860204	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-4682	19861031
RS-3238	19870302	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-4935	19870410
RS-3238	19870302	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-4935	19870410
RS-9266	19870916	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-5207	19871020
RS-9266	19870916	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-5207	19871020
AC-14	19871113	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-5439	19880309
AC-14	19871113	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-5439	19880309
EP-614	19880301	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-5440	19880309
EP-614	19880301	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-5440	19880309
RS-451	19880224	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-5581	19880504
RS-451	19880224	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-5581	19880504
DOC.PRIV.	19880504	REPRESENTACION LEGAL	VILLAVICENC	RM09-5582	19880504
DOC.PRIV.	19880504	REPRESENTACION LEGAL	VILLAVICENC	RM09-5582	19880504
AC-15	19880511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-5728	19880728
AC-15	19880511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-5728	19880728
RS-12028	19881206	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-6152	19890215
RS-12028	19881206	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-6152	19890215
EP-444	19890131	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-6201	19890308
EP-444	19890131	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-6201	19890308
EP-728	19890217	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-6283	19890427
EP-728	19890217	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-6283	19890427
RS-562	19900220	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-6950	19900308
RS-562	19900220	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-6950	19900308
RS-4154	19900706	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-7240	19900724
RS-4154	19900706	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-7240	19900724
RS-10341	19901024	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-7456	19901119
RS-10341	19901024	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-7456	19901119
EP-394	19910205	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-7629	19910219
EP-394	19910205	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENC	RM09-7629	19910219
DOC.PRIV.	19910218	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC	RM09-7630	19910219



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Leónidas López

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:15:00 **** Recibo No. H000018991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0008

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

DOC.PRIV.	19910218	REVISOR FISCAL		VILLAVICENC RM09-7630	19910219
				IO	
RS-3728	19910219	SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA RM09-7666	19910304
		SOCIEDADES			
RS-3728	19910219	SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA RM09-7666	19910304
		SOCIEDADES			
EP-833	19910305	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-7670	19910305
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-833	19910305	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-7670	19910305
		VILLAVICENCIO		IO	
RS-4264	19910403	SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA RM09-7787	19910424
		SOCIEDADES			
RS-4264	19910403	SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA RM09-7787	19910424
		SOCIEDADES			
AC-18	19910306	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8128	19910917
				IO	
AC-18	19910306	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8128	19910917
				IO	
AC-19	19910927	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8170	19911007
				IO	
AC-19	19910927	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8170	19911007
				IO	
EP-4717	19910926	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-8171	19911008
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-4717	19910926	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-8171	19911008
		VILLAVICENCIO		IO	
DOC.PRIV.	19910926	REPRESENTACION LEGAL		VILLAVICENC RM09-8256	19911206
				IO	
DOC.PRIV.	19910926	REPRESENTACION LEGAL		VILLAVICENC RM09-8256	19911206
				IO	
EP-301	19920127	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-8373	19920130
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-301	19920127	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-8373	19920130
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-3285	19930609	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-9539	19930729
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-3285	19930609	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-9539	19930729
		VILLAVICENCIO		IO	
AC-22	19930324	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9540	19930729
				IO	
AC-22	19930324	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9540	19930729
				IO	
AC-24	19930820	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9875	19940105
				IO	
AC-24	19930820	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9875	19940105
				IO	
DOC.PRIV.	19930913	REPRESENTACION LEGAL		BOGOTA RM09-9876	19940105
DOC.PRIV.	19930913	REPRESENTACION LEGAL		BOGOTA RM09-9876	19940105
AC-23	19930520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-10026	19940325
				IO	
AC-23	19930520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-10026	19940325
				IO	
AC-160	19940616	JUNTA DIRECTIVA		VILLAVICENC RM09-10361	19940811
				IO	
AC-160	19940616	JUNTA DIRECTIVA		VILLAVICENC RM09-10361	19940811
				IO	
EP-6264	19940831	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-10478	19940922
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-6264	19940831	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC RM09-10478	19940922
		VILLAVICENCIO		IO	
DOC.PRIV.	19941007	REVISOR FISCAL		BOGOTA RM09-10580	19941110
DOC.PRIV.	19941007	REVISOR FISCAL		BOGOTA RM09-10580	19941110
EP-2600	19951116	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-11533	19951129
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-2600	19951116	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-11533	19951129
		VILLAVICENCIO		IO	



CÁMARA DE COMERCIO
de VILLAVICENCIO
Calle 100 No. 100

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:15:00 **** Recibo No. H000018991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0008

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBG8**

AC-28	19950505	ASAMBLEA GENERAL	DE	VILLAVICENC RM09-11967	19960329
		ACCIONISTAS		IO	
AC-28	19950505	ASAMBLEA GENERAL	DE	VILLAVICENC RM09-11967	19960329
		ACCIONISTAS		IO	
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-12963	19961213
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-12963	19961213
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-12964	19961213
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-12964	19961213
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-12965	19961213
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-12965	19961213
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1334	19980427	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-15384	19980625
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1334	19980427	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-15384	19980625
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-2480	19980826	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-15694	19980909
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-2480	19980826	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-15694	19980909
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-2480	19980826	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-15695	19980909
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-2480	19980826	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-15695	19980909
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1850	19990811	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-17149	19990823
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1850	19990811	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-17149	19990823
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1850	19990811	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-17150	19990823
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1850	19990811	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-17150	19990823
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1850	19990811	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-17151	19990823
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1850	19990811	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-17151	19990823
		VILLAVICENCIO		IO	
AC-214	19991104	JUNTA DIRECTIVA EN SANTA FE DE BOGOTA		VILLAVICENC RM09-17414	19991112
				IO	
AC-214	19991104	JUNTA DIRECTIVA EN SANTA FE DE BOGOTA		VILLAVICENC RM09-17414	19991112
				IO	
EP-1638	20000713	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-18530	20000724
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1638	20000713	NOTARIA 3A.	DE	VILLAVICENC RM09-18530	20000724
		VILLAVICENCIO		IO	
DOC.PRIV.	20020412	REVISOR FISCAL		VILLAVICENC RM09-21094	20020422
				IO	
DOC.PRIV.	20020412	REVISOR FISCAL		VILLAVICENC RM09-21094	20020422
				IO	
EP-3347	20021113	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-22071	20021128
				IO	
EP-3347	20021113	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-22071	20021128
				IO	
EP-81	20060116	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-26580	20060119
				IO	
EP-81	20060116	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-26580	20060119
				IO	
CE-	20070803	REVISOR FISCAL		VILLAVICENC RM09-29174	20070806
				IO	
CE-	20070803	REVISOR FISCAL		VILLAVICENC RM09-29174	20070806
				IO	
EP-17	20080109	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-29841	20080118
				IO	



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Documentos Digitales

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL METÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:15:01 **** Recibo No. H000016991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0008

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

EP-17	20080109	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-29841	20080118
			IO	
EP-1694	20110419	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-37106	20110426
			IO	
EP-1694	20110419	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-37106	20110426
			IO	
EP-760	20150630	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-54418	20150713
			IO	
EP-760	20150630	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-54418	20150713
			IO	
EP-615	20170621	NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-65355	20170711
			IO	
EP-615	20170621	NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-65355	20170711
			IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE (GENERACIÓN), (TRANSMISIÓN), (DISTRIBUCIÓN) (Y COMERCIALIZACION), ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACIÓN; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; RECAUDO; FACTURACIÓN; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	22.000.000.000,00	220.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	19.122.300.000,00	191.223,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	19.122.300.000,00	191.223,00	100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69089 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA (MIN. DE MINAS Y ENERGIA)	MARQUEZ URREA ELSA FERNANDA	CC 39,687,299

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA (MIN. HAC. Y CRED. PUBL)	CALDERON CARDENAS JORGE ALBERTO	*****

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA	GARCES SANCHEZ ISABEL CRISTINA	CC 30,289,679



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:15:01 **** Recibo No. H000018991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0006

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calleways 140

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8**

(MIN. HAC. Y CRED. PUB)

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA	TARQUINO SARMIENTO JUAN CARLOS	CC 79,627,012

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA (DEPARTAMENTO DEL META)	RODRIGUEZ FERNANDEZ MARIA CONSUELO	CC 40,378,448

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA (MIN. HAC. Y CRED. PUB)	BUITRAGO GOMEZ DANERY	CC 66,834,397

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61325 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA (MIN. HAC. Y CRED. PUB)	RIOS ROSALES RICARDO FERNELIX	CC 13,514,564

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA (MIN. HAC. Y CRED. PUB)	MONDRAGON ARTUNDUAGA LINA MARIA	CC 52,429,237

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61325 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA (MIN. HAC. Y CRED. PUB)	DIAZ GARZON IVAN JAVIER	CC 79,628,429

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ FARDO EDUARDO	CC 79,117,533

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 9947 DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 27510 DEL LIBRO IX, SE ACTUALIZA EL DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL META COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:15:01 **** Recibo No. H000016991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0006

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

POR ACTA NÚMERO 441 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65661 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ROJAS HERNANDEZ CARLOS ALFONSO /	CC 79,683,688

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 423 DEL 01 DE JULIO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59894 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GUZMAN BOHORQUEZ EDWIN DAVID	CC 79,411,242

POR ACTA NÚMERO 180 DEL 21 DE JUNIO DE 1996 DE Junta Directiva Ordinaria en Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13298 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CORREDOR DUARTE DORA INES	CC 51,765,497

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN LE FIJARA SU REMUNERACION. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO IGUAL AL DEL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRAN LA MISMA CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU REMOCIÓN, O LA SEPARACIÓN DEL CARGO SIN LICENCIA O PERMISO POR MAS DE TRES DIAS. ***

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 3. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL. 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS; 8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCION DE LA SOCIEDAD; 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 11. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES; 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES. 13. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR. 14. APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS. 15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO Y DE LA SOCIEDAD. 16. ADOPTAR LAS DECISIONES VELAR POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS. 17. EJECUTAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD; ESTA FACULTAD ESTA LIMITADA HASTA UNA CUANTIA DE 20.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CON EXCEPCION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA DE ENERGIA. 18. RESPONDER PORQUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 20. RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 21. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGIA. 23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN, EL INFORME DE GESTION Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERA COLOCARSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABLES O ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION ORDINARIA. 24. RENDIR LAS DEMAS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. 25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 26. FIRMAR LAS CUANTIAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 27. COMPARECER COMO ACTOS, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. 29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 30. CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 31. EJERCER LAS DECISIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERIA Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PODRAN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTOS QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA FUNCION, AQUELLA SOLO SERA POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRA DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. PARÁGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018. DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PATERNOSTRO JOSE ANTONIO	CC 8,691,159	25063-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el futuro

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Fecha expedición: 2018/12/05 - 13:15:02 **** Recibo No. H000018991 **** Num. Operación. 01-CLARAS-20181205-0006

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 28rrpNBGe8

POR OFICIO DEL 05 DE MAYO DE 2016 DE CONTADOR DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARULANDA ROMERO LAURA VERONICA	CC 40,186,232	0

CERTIFICA - SITIOS WEB

POR DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41125 DEL LIBRO VII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2007, SE REGISTRA : FOLIOS 601-700

POR DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41125 DEL LIBRO VII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2007, SE REGISTRA : FOLIOS 601-700

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 28rrpNBGe8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ORDENANZA No. 612 de 2006.
Diciembre 23

"Por medio del cual se modifican los artículos 247, 248 Y 249 del Estatuto de Rentas Tributarias del Departamento (ordenanza 466 de 2001) y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades que le confiere el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1059 de julio 26 del 2006.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 247 de la ordenanza 466 de 2001 quedara así:

ORIGEN: El Departamento del Meta se beneficiará de la renta producida por la emisión de la estampilla Pro-electricificación rural para contribuir a la financiación de estas obras, autorizada por la ley 1059 de julio 26 del 2006, por un término de diez (10) años.

VALOR DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA: Se autoriza el diez por ciento (10%) anual del presupuesto departamental.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 248 de la ordenanza 466 de 2001 quedará así:

USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA: Es obligatorio el uso de la estampilla Pro-electricificación en todas las operaciones que se lleven en el Departamento del Meta, así:

- a. El porcentaje del dos por ciento (2%) sobre todo contrato, orden de trabajo y orden de prestación de servicios que celebre la Empresa Electricadora del Meta.
- b. Sobre las actas de posesión de funcionarios públicos y privados cuando deban tomar posesión ante el Señor Gobernador, el cinco por ciento (0,5%) sobre el salario a devengar.
- c. Un salario mínimo diario legal vigente por la compra de todo pliego de licitación pública.
- d. Toda solicitud ante el Departamento, de prórroga y/o adición de contrato o de orden de trabajo, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.



e. En el Registro de diplomas ante la Secretaría de Educación del Departamento del Meta.

1- El cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente, para el título profesional.

2- El treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente, para título tecnológico o técnico.

3- El veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente, para título de bachiller.

f. El treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente, por cada libro que deba ser autenticado o foliado por parte de la Secretaría de Educación del Departamento, a establecimientos educativos privados.

g. El cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente, en la expedición o revalidación del pasaporte.

h. El diez por ciento (10%) del valor del trámite, por la realización de cada uno de los derechos de Tránsito y Transporte, por parte del Instituto de Tránsito Departamental.

i. Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por toda solicitud de Industrias o laboratorios para efectos de suministro de alcohol por parte de la Unidad Administrativa Especial de Licores del Meta y/o persona natural o jurídica que el Departamento autorice su venta.

j. Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por la inscripción o renovación de licencia de laboratorios y fábricas de alimentos ante la Secretaría Departamental de Salud.

k. Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por la inscripción ante la Secretaría de Salud Departamental de farmacias y depósitos de drogas.

l. Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental a Profesionales de esta área.

ARTICULO TERCERO: El artículo 249 de la Ordenanza 466 de 2001 quedará así:

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO: La obligación de adherir y anular las estampillas a que se refieren los artículos anteriores quedará a cargo de los funcionarios del Departamento y sus respectivas entidades que intervengan en el acto.

Con 33 C.M., 38-65 1ra Pta. Gobernación del Meta Tel. 671 40 68

Commutador 671 89 80 Ext. 1189



El recaudo que se efectúe por concepto de la utilización de la estampilla pro electrificación rural se manejará en cuenta especial que se denominará Fondo de Electrificación Rural del Departamento y el total del producido se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural; entendiéndose por ello, la instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio.

Las tesorerías de las entidades recaudadoras girarán a la Tesorería Departamental el recaudo del mes anterior por concepto de la estampilla dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige, a partir de su sanción y publicación y deroga los artículos 247, 248 Y 249 del Estatuto de Rentas Tributarias del Departamento (Ordenanza 466 del 2001) y deroga las normas que le sean contrarias.

Villavicencio, 23 de diciembre de 2006

ALEXANDER PATIÑO GIRALDO
Presidente

WALTER HURTADO GONZALEZ
Secretario General

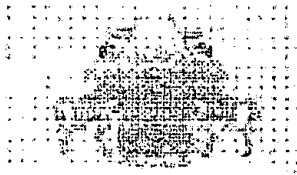
EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN:

Que el proyecto de Ordenanza N° 05 de diciembre de 2006, recibió los tres debates reglamentarios los días 19, 22 y 23 de diciembre de 2006; pasando a ser la ordenanza No. 612 de diciembre 23 de 2006.

ALEXANDER PATIÑO GIRALDO
Presidente

WALTER HURTADO GONZALEZ
Secretario General



DEPARTAMENTO
DEL META

DESPACHO DEL GOBERNADOR


Continuación de la Ordenanza No. 612 de diciembre 23 de 2006

Por medio la cual se modifican los artículos 247, 248 y 249 del Estatuto de Rentas Tributarias del Departamento (ordenanza 466 de 2001) y se dictar otras disposiciones.

SANCIONESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 03 de enero de 2007


JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES
Gobernador


Servicio:
Oficina Asesoría Jurídica



CIRCULAR

Fecha: 23 de octubre de 2017

Para: Empresas Comercializadoras de Energía, Secretaria Administrativa Departamental, Asesor de Oficina de Pasaporte, Secretario de Educación Departamental, Secretario de Salud Departamental, Director de Instituto de Transito Departamental, Secretario de Gobierno Departamental, Gerente de Tesorería Departamental, Gerente de Presupuesto Departamental, Gerente de Contabilidad Departamental.

De: GERENCIA DE RENTAS DEPARTAMENTO DEL META

Asunto: Envío Ordenanza 952 de 2017


Apreciados señores (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, envió el anexo en físico de la Ordenanza 952 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual ordena la emisión y cobro de la estampilla Pro Electrificación Rural y se dictan otras disposiciones", el formulario FER 01 – E y certificación de la publicación de la Ordenanza 952 de 2017.

Cordialmente,

9. oct. 2017


GERMAN CELY PALACIOS
Gerente de Rentas (E)


Elaboró: Diego Gutiérrez, Monica Fajardo
Revisó y aprobó: German Cely

Anexo: (5) folios



SECRETARÍA DE HACIENDA
Gerencia de Rentas
Tel. 6818500 EXT. 3317 piso 3
Carrera 33 No. 38-45 Centro Villavicencio – Meta
hvillalbam@meta.gov.co – www.meta.gov.co



ORDENANZA No 952 DE 2017

Por medio de la cual ordena la emisión y cobro de la estampilla Pro Electrificación Rural y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1845 de julio de 2017.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL. De conformidad con la Ley 1845 de 2017, ordénese la emisión y cobro de la Estampilla Pro Electrificación Rural, por el término de veinte (20) años, contados a partir de la sanción de la misma ley, como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en el Departamento, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

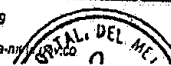
El valor anual de la emisión de la estampilla autorizada será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto departamental.

ARTICULO SEGUNDO. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA. Es obligatorio el uso de la estampilla Pro Electrificación Rural en los siguientes hechos.

a) La celebración de negocios jurídicos, contratos y convenios y sus prorrogas y/o adiciones, que realicen las empresas comercializadoras de energía en y para el Departamento Meta", se gravará con el dos por ciento (2%) del valor del contrato y el descuento del impuesto se efectuará en los pagos y o abonos en cuenta que se realicen con motivo al desarrollo del respectivo contrato.

b) Los actos de posesión de funcionarios públicos, cuando deban tomar posesión ante el Gobernador del Departamento del Meta, se gravarán con el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el salario mensual a devengar.

c) Las solicitudes de los establecimientos educativos privados para la autenticación o foliado de libros por parte de la Secretaría de Educación del Departamento, se gravará con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.





- d) La expedición o renovación del pasaporte tramitado ante el Departamento del Meta, se gravará con el cincuenta (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.
- e) Los actos realizados ante el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental, se gravarán con el diez por ciento (10%) del valor del trámite solicitado.
- f) La inscripción o renovación de las licencias de laboratorios y fábricas de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental, se gravará con un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- g) La inscripción de farmacias y depósitos de drogas ante la Secretaria de Salud Departamental, se gravará con un (1) salario mínimo diario legal vigente.

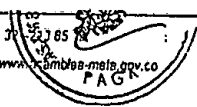
ARTICULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, DECLARACION Y RECAUDO. La obligación de adherir y anular la estampilla Pro electrificación rural, queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en el acto.

La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio de la estampilla Pro electrificación Rural, estará a cargo de la Gerencia de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental.

La totalidad del producto de la estampilla Pro Electrificación se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento.

Parágrafo 1 Las tesorerías de las entidades recaudadoras, declararán y transferirán a la Gerencia de Tesorería Departamental el recaudo del mes anterior por concepto de la estampilla Pro Electrificación Rural, dentro de los diez (10) días hábiles calendario de cada mes, para ello podrán utilizar los canales electrónicos señalados por la Gerencia de Tesorería Departamental.

Parágrafo 2 El recaudo por concepto de la estampilla Pro Electrificación Rural se efectuará en cuenta especial que se denominará Fondo de Electrificación Rural del Departamento, su producto se destinará a la financiación exclusiva de electrificación rural, prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META



Parágrafo Transitorio. En el transcurso de los quince (15) días hábiles siguientes a la sanción de esta Ordenanza, la Gerencia de Rentas Departamental entregará a responsables del recaudo de la estampilla Pro Electrificación Rural, el formulario de declaración del impuesto.

ARTICULO CUARTO. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Ordenanza 612 de 2006.

SANCIÓNASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 29 de septiembre de 2017

JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ
Presidente

JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No 04 de septiembre de 2017, recibió los tres debates reglamentarios así: primer debate: el 23 de septiembre de 2017 a las 9:26 a.m, segundo debate: el 28 de septiembre de 2017 a las 10:21 a.m y el tercer debate: el 29 de septiembre de 2017 a las 12:12 p.m, Pasando a ser la Ordenanza 952 de 2017.

JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ
Presidente

JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General

Proyectó: María Stella Robayo, Secretaria





DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.140-6

LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS FISICOS DE LA
GOBERNACION DEL META

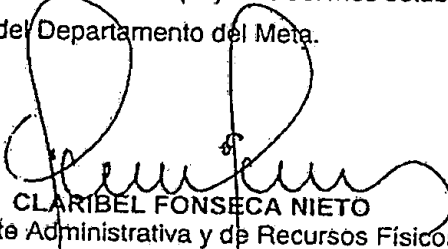
CERTIFICA:

Que la ORDENANZA No.952 de 2017 *"Por medio de la cual ordena la emisión y cobro de la estampilla Pro-Electrificación Rural y se dictan otras disposiciones"*, con fecha de aprobación de la Asamblea Departamental del Meta del 29 de septiembre de 2017 y Sancionada por el Gobernador (e) el 9 de octubre de 2017, fue incluida en la Edición No.1548 de fecha 11 de octubre de 2017 de la GACETA DEL META, órgano oficial de la Gobernación del Meta, para la publicación de los documentos generados por la Administración Departamental de interés general.

Que la citada publicación fue aprobado y autorizado la impresión de los respectivos ejemplares, el día 23 de octubre de 2017, previa revisión de la plantilla editada y graficada.


A la presente certificación se adjunta la plantilla aprobada de la Gaceta No.1548 del 11 de octubre de 2017.

Se expide en Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes octubre de 2017, a solicitud de la Gerencia de Rentas del Departamento del Meta.


CLARIBEL FONSECA NIETO
Gerente Administrativa y de Recursos Físicos



GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS FISICOS
Calle 18 No. 33 - 137 Barrio El Nopal
Tel. 6702826 - 6683012 Villavicencio, Meta
almacen@meta.gov.co - www.meta.gov.co

 DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892.000.148-8	GESTIÓN FINANCIERA		CÓDIGO:	F-GF-14
	FORMULARIO FER 01 - E DECLARACIÓN DE RETENCIÓN		VERSIÓN:	01
	DE LA ESTAMPILLA PROELECTRIFICACIÓN RURAL			
	DEPARTAMENTO DEL META			
SECRETARÍA DE HACIENDA - GERENCIA DE RENTA				

FER 01 - E

NÚMERO DE FORMULARIO

SECCIÓN A - INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE

1. RAZÓN SOCIAL

2. Número de Identificación Tributaria	D.V.	3. Dirección de Notificación	4. Período a Declarar	
5. Telefono / fax	6. E - mail	Año	Mes	
7. Corrección:	N° del formulario			

B. LIQUIDACIÓN DE RETENCIÓN

10. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA

10. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA	11. TARIFA	12. BASE GRAVABLE	13. VALOR
La celebración de negocios Jurídicos, contratos y convenios y sus prorrogas y/o adiciones, que realicen las empresas comercializadoras de energía en y para el Departamento Meta, se gravará con el dos por ciento (2%) del valor del contrato y el descuento del impuesto se efectuará en los pagos y o abonos en cuenta que se realicen con motivo al desarrollo del respectivo contrato.	2%		
Los actos de Posesión de funcionarios públicos, cuando deban tomar posesión ante el Gobernador del Departamento del Meta, se gravarán con el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el salario mensual a devengar.	0,5%		
Las solicitudes de los establecimientos educativos privados para la autenticación o foliado de libros por parte de la secretaría de educación del Departamento, se gravará con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.	((15MDLV /30)*50%)		
La expedición o renovación del pasaporte tramitado ante el departamento del Meta, se gravará con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.	((15MDLV /30)*50%)		
Los actos realizados ante el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental, se gravarán con el diez por ciento (10%) del valor del trámite solicitado.	10%		
La inscripción o renovación de las licencias de laboratorios y fábricas de alimentos ante la secretaría de salud Departamental, se gravará con un (1) salario mínimo diario legal vigente	1 SMDLV		
La inscripción de farmacias y depósitos de drogas ante la Secretaría de Salud Departamental, se gravará con un (1) Salario mínimo diario legal vigente.	1 SMDLV		

C. PAGO

14. Valor Liquidado Estampilla Proelectrificación Rural	
15. (-) Saldo a Favor Período Anterior	
16. (+) Intereses de Mora	
17. (+) Sanción por Extemporaneidad	
18. (+) Otras Sanciones	
19. (=) TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA, SANCIONES E INTERESES	
20. SALDO A FAVOR DEL PERÍODO	

D. SECCIÓN FIRMAS

D. 1 REPRESENTANTE LEGAL		ESPACIO RESERVADO PARA EL BANCO
Declaro que la información aquí consignada es correcta y ajustada a las disposiciones legales.		
FIRMA		
NOMBRE		
C.C.		

NOTA: ESTE FORMULARIO SIRVE ÚNICAMENTE PARA SOPORTAR EL PAGO AL DEPARTAMENTO DEL META POR EL RECAUDO DE ESTAMPILLAS. Recuerde que debe presentarse con este formulario totalmente diligenciado el original y una copia de la consignación o transferencia ante la Gerencia de Rentas Ubicada en la carrera 33 N° 38 - 45 Centro - Villavicencio, edificio de la Gobernación del Meta piso tercero Teléfono: 6818500 Ext. 3317 - 3323



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

OSGJ - 20188000330931



Villavicencio, 14-11-2018

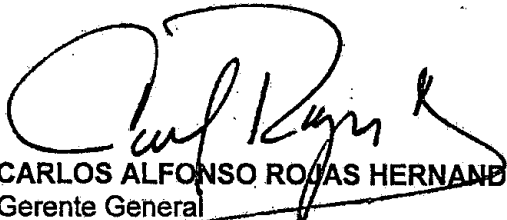
Señores
Oficina Jurídica
GOBERNACION DEL META
Carrera 33 No. 38-45 Plaza Libertadores Centro Ed. Gobernación
Villavicencio-Meta

Cordial saludo:

Con toda atención le solicitamos comedidamente expedirnos copia auténtica de las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza No. 612 de 2006 - Por medio del cual se modifican los artículos 247,248 y 249 del Estatuto de Rentas Tributarias del Departamento del Meta y se dictan otras disposiciones-.
2. Ordenanza No. 952 de 2017 - Por medio de la cual ordena la emisión y cobro de la estampilla Pro Electrificación Rural y se dictan otras disposiciones-.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO ROJAS HERNANDEZ
 Gerente General

Proyecto: Yael C.
Revisó: Dora C.

GOBERNACION DEL META
IdControl: 459416
Radicado: R-00008-201828556-GOB

De: CARLOS ALFONSO ROJAS HERNANDEZ, GERENTE GENERAL.
Fecha de Radicación: 15-noviembre-2018 15:07:41 Para: VLADIMIR SIERRA MARTINEZ SECRETARIO JURIDICO
Folios: 1 Anexos: 5



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00406 00
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META - ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL META

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. Deberá aclarar el objeto de la demanda, teniendo en cuenta que de lo indicado en esta, se entiende que lo pretendido es obtener la declaratoria de nulidad de la ordenanza No. 952 del 29 de septiembre de 2017 en su integridad, la cual fue expedida por la Asamblea Departamental del Meta; sin embargo, el reproche se centra en la ambigüedad de la expresión "negocio jurídico", contenida en el literal a) del artículo 2 de dicho acto administrativo, es decir en una parte del acto administrativo acusado. A pesar de ello, en el hecho 16, visible a folio 7, indicó que existen una serie de omisiones o vacíos normativos de orden sustancial fiscal o tributario que contiene toda la normatividad, los cuales, no fueron expuestos en el escrito de demanda.

En consecuencia, al aclarar el objeto de la demanda deberá precisar si se pide la nulidad parcial de la ordenanza, indicando el aparte demandado, o si es su totalidad deberá indicar todos los cargos y reproches que considera afectan el contenido de aquella.

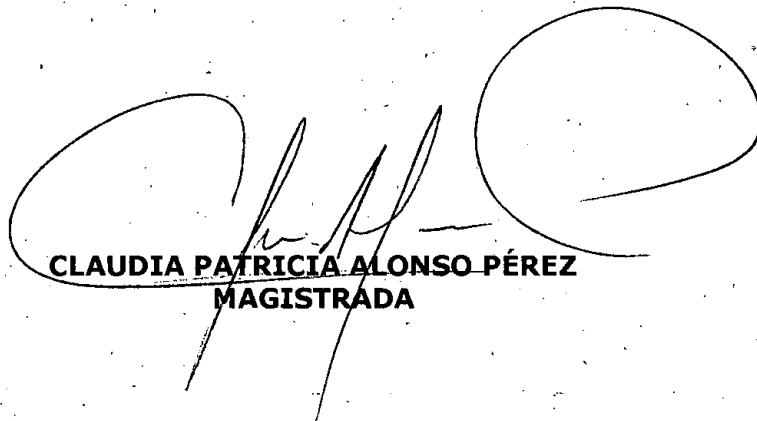
Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original y copias¹ del mismo documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Aunado a lo anterior, con el fin de obtener unidad dentro del proceso; se insta a la parte demandante para que el escrito de subsanación de la demanda sea integrado con la demanda inicial, sin modificar los acápites que no motivaron la presente inadmisión, so pena de entender agotado el derecho previsto en el artículo 173 de CPACA.

Por último, se reconoce personería al doctor GERMÁN GONZÁLEZ PARRA, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder general conferido y visible a folios 16 al 17 del expediente.

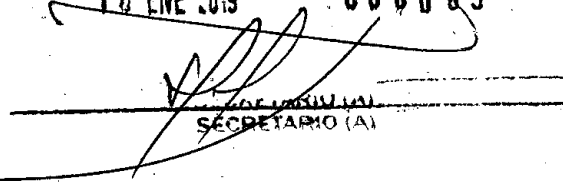
NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

10 ENE 2019 000005



SECRETARIO (A)

¹ Estas pueden ser en medio magnético, no necesariamente físico.

Eds 18/01
Madmit

Bogotá D.C., Enero 22 de 2019

Doctora
Claudia Patricia Alonso
Magistrada Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta

4330
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría
23 ENE 2019

Hora: 11:05 AM Folio: 2

Recibido DOS (2) TRÁMINOS

Ref: **Subsanación**. Acción de Nulidad

Demandante: **Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P.**

Demandado: **Departamento del Meta – Asamblea Departamental**

Radicado: **50 001 23 33 000 2018 00406 00**

Germán González Parra, con Cédula de Ciudadanía No 14.316.718 y la Tarjeta Profesional de Abogado No 87.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.** según poder debidamente conferido por el Representante Legal de dicha persona jurídica, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal otorgada mediante el auto notificado por estado y proferido por su despacho, me permito **SUBSANAR** la acción contenciosa de la referencia, en cuanto a:

1. **El objeto de la demanda:** lo que pretende la demanda de nulidad interpuesta contra la Ordenanza 952 del 29 de septiembre de 2017 es que se declare **LA NULIDAD PARCIAL** de dicho acto administrativo. Exactamente el contenido del literal a) del artículo 2 de la ordenanza y en especial la expresión "negocios jurídicos". Lo anterior debido a la ambigüedad que dicha expresión supone, y que se sustenta debidamente en la demanda radicada ante su despacho.

2. **La referencia a las omisiones o vacíos que contiene la ordenanza:** la mención que hace la demanda de nulidad a las omisiones y vacíos que contiene el acto administrativo demandado, visibles en el hecho 16 a folio 7 del texto radicado, se traen a colación de forma **EXCLUSIVAMENTE ILUSTRATIVA**, y con el objetivo de visualizar la ligereza y falta de técnica





2019 de Enero 22 de D.C.

Procuraduría General de la Nación

433

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN

23 ENE 2019

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN

Doctora
Claudia Patricia Alonso
Maestrada Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta

Re: Subsanación, Acción de Nulidad
Demandante: Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P.
Demandado: Departamento del Meta - Asamblea Departamental
Radicado: 50 001 23 33 000 2018 00406 00

permiso **SUBSANAR** la acción contenciosa de la referencia, en cuanto a:
otorgada mediante el auto notificado por estado y prohibido por su despacho me
personas jurídicas por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal
E.S.P. según poder debidamente contenido por el Representante Legal de dicha
operando en mi condición de apoderado especial de Electrificadora del Meta S.A.
Profesional de Abogado No 87.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
German González Parra, con Cédula de Ciudadanía No 14.816.718 y la Tarjeta

1. El objeto de la demanda: lo que pretende la demanda de nulidad interpuesta
contra la Ordenanza 925 del 29 de septiembre de 2017 es que se declare LA
NULIDAD PARCIAL de dicho acto administrativo. Exactamente el contenido
del literal a) del artículo 2 de la ordenanza y en especial la expresión
"negocios jurídicos". Lo anterior debido a la amplitud que dicha expresión
supone y que se sustenta debidamente en la demanda radcada ante su

2. La referencia a las omisiones o vacíos que contiene la ordenanza: la
mencion que hace la demanda de nulidad a las omisiones y vacíos que
contiene el acto administrativo demandado: visibles en el hecho 16 a folio 7 del
texto radcado, se trata a colación de forma **EXCLUSIVAMENTE**
ILUSTRATIVA y con el objetivo de visualizar la ligereza y falta de técnica



**González Parra
& Abogados**

Impuestos - Aduanas y Comercio Internacional

31

jurídica con la que la Asamblea departamental del Meta profirió la ordenanza 952 del 29 de septiembre de 2017. De tal manera que dicha mención no hace parte de la pretensión que tienen el demandante y su apoderado, la cual se limita de forma exclusiva a lo expresado en el **punto 1.** de este memorial.

Así las cosas, se aporta lo solicitado por su despacho con el objetivo de aclarar y subsanar las confusiones que en materia de interpretación del texto de la demanda se hayan podido presentar.

Entonces, subsanada la acción de la referencia, me permito manifestarle que en lo demás, esto es, en la restante integralidad del contenido de la acción de la referencia, ésta se mantiene inalterable y por tanto no se efectúa modificación o adición alguna.

En consecuencia, amablemente solicito a su despacho tener como pertinente la presente subsanación y el escrito como parte integrante de la acción contenciosa de la referencia, de manera que se tenga la misma como plenamente ajustada a los presupuestos procesales requeridos para ser admitida por su honorable despacho.

Sin otro particular,

Cordialmente,

GERMAN GONZALEZ PARRA

C.C. No 14.316.718

T.P. No 87.243 C. S. de la J.

Apoderado

Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P.



NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: German

Gonzalez Porro
quien exhibió la C.C. No. 14316718

de Hondo y T.P. No. 87243

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: entidad correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.

22 ENE 2019



BUENA DEL
LIBRE DERECHO

FIRMA
Autorizó el reconocimiento



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
INFORME SECRETARIAL Villavicencio. En la fecha entra
AL DESPACHO para lo pertinente

12 FEB 2019

Cuidado: 1 Anexos: 11
Folios: 31

[Handwritten signature]